



Revista de Humanidades: Tecnológico de
Monterrey

ISSN: 1405-4167

claudia.lozanop@itesm.mx

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores
de Monterrey
México

Temkin, Samuel

La capitulación de Luis de Carvajal

Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, núm. 23, 2007, pp. 105-140

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Monterrey, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38402305>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La capitulación de Luis de Carvajal

Samuel Temkin*
Rutgers University

En mayo de 1579, Felipe II otorgó a Luis de Carvajal la penúltima capitulación de su reinado. Las razones por las cuales concedió tal merced han sido desconocidas, hasta ahora, pero apoyándonos en un documento escrito en 1578, opinamos en un trabajo anterior que los servicios que Carvajal hizo para la Corona fueron la base de la capitulación. En este artículo consideramos lo sucedido en la Corte española, a principios de 1579, en relación a Carvajal. Basándonos en varios documentos escritos ese año, mostramos aquí que, en efecto, esa fue la razón por la cual el Rey capituló con él. El artículo incluye un breve análisis de la capitulación de Carvajal y se basa en la copia que se encuentra en el Archivo General de Indias en Sevilla, en nuestra transcripción de dicha copia y, además, en resúmenes de todas las cédulas relacionadas con ella.

On May of 1579, Philip II awarded Luis de Carvajal the penultimate *capitulación* given during his kingdom. The reasons for the award have remained unknown until now, although on the basis of a 1578 document, we stated in a previous work that we believed it was granted because of the many services Carvajal had performed for the Crown. In this article we consider the events, connected to Carvajal, that took place during the early part of 1579 in the Spanish court. Based on certain contemporary documents we show that, in fact, those services were the reason that resulted in the granting of that award. The article also includes a brief analysis of Carvajal's *capitulación* based on the copy that exists in the Archivo General de Indias in Seville; our transcription of it, as well as summaries of all of the related cédulas.



1. Introducción

A mediados de 1578, once años después de haber llegado a la Nueva España (NE), el capitán Luis de Carvajal viajó a España con la intención de obtener de Felipe II una merced de tal importancia que ni el Virrey ni la Audiencia de México (AdM) la podían otorgar. Sus ambiciones tenían como base los muchos servicios que, por más de diez años, él había prestado a la Corona española. Estos servicios incluían grandes descubrimientos; defensas de puertos contra las embestidas de piratas; aplacamiento de rebeliones de indios; defensas de pueblos y villas de la NE contra ataques de los chichimecas y la construcción de un fuerte para defenderse de ellos. Todos estos servicios habían sido comprobados mediante una Información de Oficio, levantada por la AdM a principios de ese año, en la cual muchos testigos dieron testimonio sobre ellos.

Tales informaciones eran requeridas por la Corte cuando algún individuo pedía una merced del Rey. Además de las reseñas de los testigos, esas informaciones incluían las peticiones de aquellos individuos, así como las opiniones que de ellos tenían los testigos y del bien que podría resultar para la Corona si se concedían las mercedes. Todas estas cosas eran necesarias para que los miembros del Real Consejo de Indias (CdI) pudiesen decidir si el solicitante ameritaba algo del Rey.

En un trabajo anterior¹ describimos la Información de Oficio² que la AdM levantó acerca de los méritos y servicios de Carvajal e incluimos en él reseñas de algunos de sus servicios, su petición al Rey, las opiniones que de él tenían algunas personas importantes, en aquel entonces, y una carta de apoyo del Virrey y de los oidores de la AdM. Poco después de que la AdM verificó los servicios de Carvajal, la información fue enviada a España en la flota que salió de San Juan de Ulúa en la primavera de 1578, y que llegó a San Lúcar de Barrameda en julio de ese año. En esa flota también llegó Carvajal, llevando consigo copias certificadas de todos los documentos relacionados a su petición. Menos de un año después, el 31 de mayo de 1579, Felipe II capituló con él, nombrándolo gobernador de un nuevo y extenso territorio llamado el Nuevo Reino de León, dándole, además, varios derechos y privilegios.



Algunos escritores, desconociendo esa información y negando, sin base alguna, lo que él había dicho en su defensa ante la Inquisición, sugirieron que él no merecía tal honor y que, por lo tanto, la Corona debió haber sido sobornada³. Pero la Información de Oficio antes referida muestra que tales especulaciones son absurdas pues, en la opinión de la AdM, lo hecho por Carvajal merecía una merced del Rey. Sin embargo, ni la carta de la AdM al Rey, ni la petición de Carvajal mencionan una capitulación. Además, dado que lo sucedido en la Corte española ha sido hasta ahora desconocido, cabe preguntar si el Rey y sus consejeros estuvieron de acuerdo con la AdM o si hubo otras razones que influyeron en la decisión de capitular con Carvajal.

En este trabajo consideramos los acontecimientos en la Corte española después que llegó a España la información sobre los méritos y servicios de Carvajal. Basados en ciertos documentos que encontramos en el AGI, escritos antes de mayo de 1579, mostramos aquí que, en efecto, esos méritos y servicios fueron la razón principal por la cual el Rey le otorgó su capitulación. Esos documentos también revelan las negociaciones entre Carvajal y la Corona y demuestran, de manera rotunda, que ningún soborno tuvo lugar. Además de dar a conocer estos acontecimientos, también presentamos nuestra transcripción de la capitulación de Luis de Carvajal. Como se menciona después, el texto que de ella aparece en las historias de Nuevo León hasta ahora escritas, está incompleto. Lo mismo sucede con las cédulas dadas por el rey Felipe II en relación a la capitulación. Aunque éstas también ameritan su completa publicación, la falta de espacio nos impide hacerlo aquí. Sin embargo, para mejor entendimiento de la capitulación, incluimos aquí un resumen de cada una de ellas. El trabajo también incluye un breve análisis de la capitulación, en el cual ponemos en perspectiva lo dado a Carvajal así como lo requerido de él por el Rey.

2. Las capitulaciones

Antes de examinar los documentos relacionados con Carvajal, es útil repasar algunos datos sobre las capitulaciones. Como es bien sabido, el nombre proviene del hecho que contienen capítulos. Éstos normalmente se dividían entre los que estipulaban lo requerido por

la Corona y los que concedían algunas mercedes al capitulante. Por lo tanto, las capitulaciones dan la impresión de haber sido contratos entre la Corona y uno o más individuos. En realidad, las capitulaciones eran mucho más, pues se otorgaban raramente y solo en relación a proyectos que eran de gran interés para la Corona. Milagro del vas Mingo, en su valioso trabajo sobre las capitulaciones de Indias en el siglo XVI⁴, se refiere a ellas como “documentos dispositivos.” En efecto, la mayoría de los descubridores y conquistadores españoles del siglo XVI recibieron, por lo menos, una capitulación⁵. En total, 75 capitulaciones fueron otorgadas en el siglo XVI, pero en los últimos 25 años del reinado de Felipe II, o sea de 1573 a 1598, solo se otorgaron dos, una para Carvajal y la otra, en 1596, para Pedro Ponce de León.

Debemos añadir que, para obtener una capitulación o cualquiera otra merced del Rey, los solicitantes tenían que cumplir ciertos requerimientos; por ejemplo, pedir a las autoridades del lugar donde habitaban que levantaran una Información de Oficio⁶ para que se comprobaran sus méritos y servicios. El proceso era regulado por la Corte y reducía, en gran manera, tanto el número de individuos que podían aspirar a una capitulación como las acciones que ellos podían tomar para mejorar su caso. Por ejemplo, después de 1588, se empezó a requerir⁷ que los solicitantes dejasen sus documentos de apoyo en España y se volvieran a las Indias, a esperar la respuesta del Rey. Pero tal requerimiento no existía en 1578, cuando Carvajal llegó a España, cosa que, indudablemente, fue de gran ayuda para él.

3. La primera suplicación

Habiendo hecho todo lo requerido para poder pedir una merced de peso a la Corona, Carvajal se embarcó en la flota de Diego Maldonado y llegó a España en julio de 1579. Dado que su esposa, Guiomar, vivía en Sevilla en la casa de sus padres, Miguel Núñez y Blanca Rodríguez, nos imaginamos que inmediatamente después de su llegada fue a verlos y a darles las buenas novedades acerca de lo acontecido en la AdM. Es posible que las conversaciones entre Carvajal y su suegro⁸ giraran alrededor de lo que Carvajal debía hacer para obtener la deseada merced. Pero, ¿cuál era esa merced? En su petición⁹ ante la AdM, Carvajal suplicaba al Rey que “... me



ocupe en cosas tocantes a su servicio, especialmente en el descubrimiento y población de las provincias donde yo he servido, o en oficios de su real justicia, o haziéndome merced en su caja y sobre yndios vacos o que vacaren.”¹⁰ Indudablemente, Carvajal deseaba un puesto que solo el Rey podía otorgar. Además, a pesar de que en su petición él no dijo cuáles eran esas provincias, sus palabras nos indican que se refería a los territorios que él había explorado en su “viaje del descubrimiento”¹¹. Finalmente, el puesto deseado estaba relacionado con oficios de justicia. Obviamente, Carvajal anhelaba gobernar esas provincias, pero no osaba mencionar, abiertamente, tal deseo en su petición ante la AdM. Una razón, por supuesto, era que ni él ni la AdM podían decirle al Rey que diese una merced, mucho menos estipular una. Si alguna fuese merecida, el Rey lo decidiría basándose en el calibre del solicitante y de sus servicios. Por eso la carta de apoyo de la AdM al Rey solo dice “Vuestra Majestad le mandará hazer las mercedes que fuere servido.”

Después de algún tiempo en Sevilla, Carvajal fue a Madrid, donde estaba la Corte, y por lo tanto los oficiales del Real Consejo de Indias (CdI), llevando consigo una copia certificada de la información sobre sus méritos y servicios, ciertos poderes de las villas de Tampico¹² y de San Esteban del Puerto¹³ y varias cartas de recomendación, incluyendo una del padre Pedro de San Luis¹⁴, quien por muchos años había servido en La Huasteca, ayudando al padre Andrés de Olmos¹⁵. Aunque no sabemos la fecha exacta del arribo de Carvajal al Consejo, creemos que tuvo lugar durante el otoño de 1578. De todas maneras, antes del final de 1578, Carvajal entregó sus documentos al registrador del Consejo o a uno de sus secretarios quien, siguiendo las reglas, los registró y los puso a la disposición del presidente.

Durante el tiempo que Carvajal trató su caso, el puesto de presidente del Consejo estaba vacante¹⁶, pero los documentos sugieren que el Lic. Gómez de Santillán, el consejero con mayor antigüedad, funcionaba como tal. Los otros consejeros eran los licenciados Alonso Martínez Espadero, D. Diego de Zúñiga, López de Sarriá y el Dr. Lope de Vayllo. El secretario del Consejo (o refrendador) era Antonio de Eraso, cuya rúbrica aparece en innumerables documentos del Consejo incluyendo la capitulación y las cédulas de

Carvajal¹⁷. Otros oficiales, cuyos nombres aparecen en los documentos de Carvajal, eran Juan de Ledesma, escribano de cámara del Consejo; Pedro de Ledesma, juez de registros; San Joan de Sardaneta, que firmaba por el canciller, y los relatores, licenciados Vanos¹⁸ y Juan López de Lupidana.

Pero regresemos al caso de Carvajal. Por un documento escrito en el Real Consejo de Indias¹⁹, a principios de 1579, sabemos que el Lic. Santillán y los otros cuatro consejeros decidieron elevar al Rey, esto es, apoyar la petición de Carvajal. Ese documento es de mucha importancia, pues en él se encuentra la respuesta del Rey. Además, en este documento vemos mencionado, quizá por primera vez, el Nuevo Reino de León. Este nombre ocurre en la cubierta del documento, como se puede ver en la primera figura. El señor Ledesma, mencionado en ella, se refería a Pedro de Ledesma, bajo cuya dirección se registraban los documentos del Consejo.

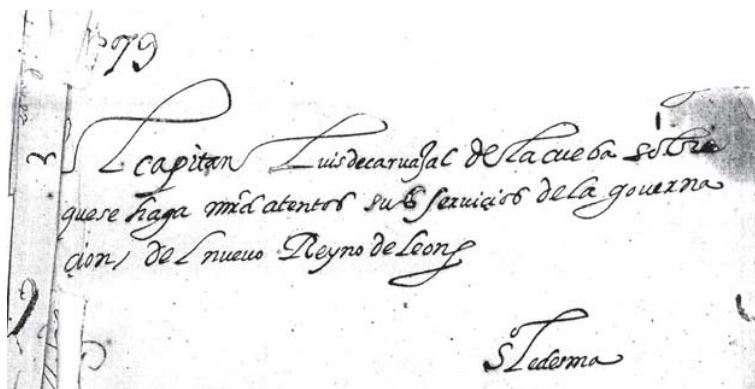


Figura 1. Cubierta de un documento del Real Consejo de Indias enviado al rey a principios de 1579. Además del año, la cubierta dice: “El capitán Luis de Carvajal de la Cueva²⁰ sobre que se haga merced atentos sus servicios de la goberna- cion, de l nuevo Reyno de Leon. Sr. Ledesma.”

El documento propiamente incluye dos. El primero, sin fecha, contiene la petición y el resumen de ella escrito por el Consejo. El segundo aparece al final de la petición y contiene la respuesta del



Rey, escrita por un escribano y verificada el 26 de febrero de 1579 por Joan de Ledesma²¹. Veamos, ahora, lo contenido en el documento. Dirigiéndose al Rey como “Muy Poderoso Señor,” en la manera acostumbrada por los del Consejo, el texto dice:

El capitán Luis de Carvajal, dize que por informaciones y otros recaudos que se han visto en este real consejo, ha constado a V. Alteza lo que ha servido y con la continuación que lo ha hecho. Y porque el tiene suplicado que en gratificación de ello se le haga merçed de alguna renta, y de encomendarle el descubrimiento y población que tiene señalado en su petición —suplica a V.A. que en lo uno y en lo otro mande se le haga merçed.

Assímismo dice que V.A. añadió con la Florida al adelantado Pero Menendez —desde la vaya (bahía) de San Josepe al río de Pánuco para que lo descubriese, pacificase y poblase, con condición que dentro de dos años tendría poblados, ciertos lugares en lo que de nuevo se añadió, y que no los poblando la merçed fuese en ninguna. El cual no solamente no pobló los dichos lugares, pero ni entro en la tierra ni otra persona por el. Y así (la tierra) está dispuesta para poder V.A. encomendársela como constara de la cédula que sobre ellos se despacho, que esta en poder del señor (roto²²). Lo cual con lo demás conviene que se paçifique y pueble.

Este párrafo no aparece en la petición de Carvajal, pero es posible que él lo añadiera después. De todas maneras, la intención era recordarle al Rey el fracaso de Menéndez y hacerle pensar que quizá Carvajal podría lograr hacer algo de provecho con ese territorio. El resumen concluye diciéndole al Rey que Carvajal hizo una pintura (o mapa) y descripción “verdadera” de los territorios descubiertos por el mismo Carvajal.

Las siguientes tres páginas del documento contienen la nueva petición de Carvajal, en la cual él repite sus servicios. Dado que éstos fueron reseñados en nuestro anterior trabajo, omitimos esa parte de la petición. Después de los servicios prestados por Carvajal, la petición dice que el capitán Luis de Carvajal

suplica a V.M. que en consideración de lo susodicho y de que es hijo dalgo (y que por) haber gastado su hacienda por señalarse en el servicio de V.M. se halla con mucha falta de ella para se (roto) en estos reinos conforme a su calidad. V.M. le haga merçed



de tres mil pesos de oro de renta en los repartimientos (de) yndios que estuvieren vacos, o que vacaren, en la dicha NE para que los tenga conforme a la ley de la sucesión (roto). Y entre tanto que hay yndios se le den los dichos tres mil pesos en la real caja.

En este preciso lugar del documento, un texto —entre dos líneas, en letra distinta a la del escribano, y obviamente añadida después que la petición fue escrita— dice: “Y le den huna gobernación o cargos en que sirva.” Aunque certitud no hay, es posible que esta orden fuera escrita por el propio Rey, quien, como es bien sabido, leía todos los documentos llegados a él, a través de su secretario privado²³, y decidía todos los asuntos referidos en ellos. De todas maneras, esta breve orden anticipa la respuesta del Rey. Pero sigamos con la petición de Carvajal.

Y asimismo dice que siempre ha tenido tan particular deseo de acertar a servir a V.M. que ha puesto mucho (roto) estudio en mirar las tierras y provincias que, como ha dicho, ha descubierto por orden y comisión del dicho virrey don Martín Enríquez que son desde la villa de Tampico y río de Pánuco hasta las minas de Maçapil de que hizo una pintura y descripción (roto) para que V.M. sea informado a que partes demoran y cuan distantes están de las provincias de México y Pánuco y Nueva Galicia, por la cual se demuestra la buena disposición y calidad que hay en las dichas tierras por ser pobladas y muy (roto) de tenerlas debajo del señorío y obediencia de V.M.

Las tierras y provincias mencionadas en este párrafo son aquellas que Carvajal había descubierto y explorado en el “viaje del descubrimiento.” Obviamente, la petición contenía un mapa (o pintura, nombre dado entonces a los mapas preparados por los indígenas) de esos territorios. Lamentablemente, tanto ese mapa como la descripción del territorio están perdidos. Por lo escrito en la cubierta del documento, es probable que el mapa nombraba ese territorio como el Nuevo Reino de León. Si fue así, ese nombre fue dado por Carvajal. De todas maneras, es casi seguro que ese mapa incluía los presentes estados mexicanos de San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas y, además, el sur de Texas —en la Unión Americana—, pues éstos eran los lugares que él había descubierto,



como reseñamos en nuestro trabajo anterior. Por supuesto, el mapa no se podía asemejar mucho a los que hoy en día se conocen, ya que ni Carvajal ni otros que estaban con él tenían la habilidad de medir distancias correctamente. Además, su conocimiento geográfico de las regiones vecinas a esos territorios era demasiado primitivo, como lo demuestra el siguiente párrafo de la petición.

También que allende de la noticia tan particular que tiene de lo que así ha visto y andado la tierra muy grande de (roto) esta por andar y descubrir desde aquellos confines hasta la mar del sur al noroeste y por la otra parte al norte y nordeste (roto) de la Florida y a cabo de Santa Elena.

Lo primero, prometido aquí, que después veremos en la capitulación convertido en “de una mar a la otra,” se puede comprender en cierta manera porque, en aquel entonces, se creía que hacia el Norte la distancia entre los dos mares disminuía hasta el punto que un paso —el paso del norte—, los unía²⁴. Pero la inclusión de la Florida y del cabo de Santa Elena revela una ignorancia profunda de la costa al noreste de Tampico. Para que el lector pueda mejor apreciar lo prometido por Carvajal, mostramos en la segunda figura un mapa de la Florida hecho antes de 1579, pero aparentemente desconocido por Carvajal (y, sorprendentemente, por el Consejo).

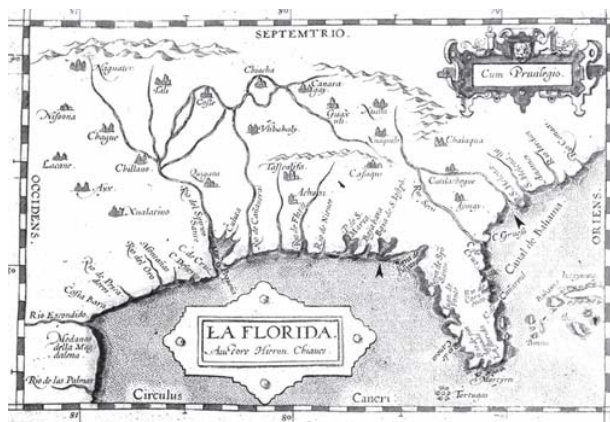


Figura 2. El mapa de la Florida atribuido al cosmógrafo real Gerónimo Chávez (1523-1574). En la parte inferior, a la izquierda, se puede ver el

Río de las Palmas. Las flechas (añadidas al mapa) muestran las ubicaciones de la bahía de San Joseph y del cabo de Santa Elena.

El mapa muestra que el Cabo de Santa Elena se encontraba, en aquel entonces, al extremo noreste de la Florida. Como se verá después, la capitulación dice que Carvajal se comprometía a poblar hasta la bahía de San Josephe donde, según Carvajal, comenzaba la Florida. El origen de tal demarcación se encuentra en la capitulación de Pedro Menéndez, la cual dice que la bahía de San Josephe estaba a una legua al poniente de la Florida. Aunque esta bahía estaba más cerca de Tampico que el cabo de Santa Elena, la distancia era todavía enorme. Es posible que Carvajal no supiera dónde estaban esos lugares, aunque sí sabía que la Corona había querido tomar posesión definitiva de ese territorio, como lo muestran las capitulaciones de Pedro Menéndez y de otros antes que él²⁵. Pero sigamos con la nueva petición:

Y que así habiendo visto los grandes y excesivos gastos que V.M. tiene en cada un año en asegurar el camino que va de (roto) hasta las minas de los Çacatecas y minas del Maçapil y los muchos y continuos robos y muertes que los dichos chichimecas hacen de ordinario a los españoles que por allí pasan con la plata y las otras mercaderías y a los yndios de paz que están (roto) por aquellas partes, dice que por servir a V.M. y por acrecentar su real corona de Castilla, se ofrece descubrir, poblar y allanar (roto) las provincias y tierras que hay desde la villa de Tampico y río de Pánuco hasta las minas de Maçapil y (todas las) demás provincias y tierras que están por descubrir desde allí al noroeste y mar del sur, y por la otra banda al mar del norte hasta el cabo de Santa Elena en esta manera poblara los puertos que hay en toda la costa del río de Pánuco hasta el cabo de Santa Elena en lo cual se asegurara toda aquella costa desde el río de Pánuco, de que en ningún tiempo puedan poblar enemigos ni gente extranjera por aquellas partes.

Que allende de esto hará la tierra adentro todas las poblaciones que fuesen necesarias para se poder andar con seguridad desde el cabo de Santa Elena hasta la ciudad de México y proveerse de bastimentos la costa de Florida de las poblaciones que hicieren sin tener necesidad de acudir por ellas a la yslandia de Cuba ni a otras partes de las indias, sino solamente de las cosas que llevan de España y no las hay en ellas.



Lo demás prometido en la petición parece más razonable, aunque también revela que Carvajal no sabía lo difícil que sería cumplirlo:

Que por haber visto muchas minas de plata en las partes donde ha andado y tener noticia que así también las hay en lo que de nuevo se ha de andar y descubrir, espera que la tierra ha de ser muy rica y V.M. muy servido en el descubrimiento y población de ella y que ha de redundar en universal beneficio de todos los demás reinos y vasallos de V.M.

Que en lo que descubrió por parte del virrey, como esta dicho, hallo un pedazo de tierra de mas de veinte leguas muy fértil y llena de tunales donde se cría la grana cochinilla y donde poblándose se puede coger en cada un año mas de cincuenta mil arrobas de la dicha grana cochinilla.

Quizá le parecerá al lector un poco raro leer en un documento de tanta importancia una referencia a la producción de la “grana cochinilla,” pero, en ese tiempo, tal grana era la mejor fuente de tintas de color, y el negocio relacionado con ella era para la Corona el más importante después de la plata²⁶. De paso, como mostramos en un trabajo anterior, esa tierra fértil donde Carvajal encontró tantos tunales es el valle donde ahora está Monterrey.

Y que assímismo tomará a su cargo de hacer la población que fuere necesaria para asegurar el camino que va de México a los Çacatecas sin que los españoles y naturales que por allí pasan en ningún tiempo reciban daño y se puedan comunicar los de la Nueva Galiçia con los de México y provincias de Pánuco con seguridad y con mucho menos costa de lo que ahora se gasta con los soldados respecto de las poblaciones que se han de hacer.

Y para que se haga lo que esta dicho y otros muchos y muy grandes efectos y se reduzca tanto el numero de infieles como habitan en las dichas tierras y provincias al conocimiento de dios nuestro señor y obediencia de V.M., el dicho capitán LdC, como quien ha andado mucha parte de ellas y tiene de las más tan entera noticia, se pondrá al trabajo que se le ofrece dándole V.M. en gobernación las dichas provinçias comenzando desde la de Pánuco y Maçapil hasta lo que poblare y descubriere a la una mar y a la otra y haciéndole V.M. la merçed que acostumbra a las personas que por servirle toman a su cargo semejante empresa conforme a lo que disponen las leyes y ordenanzas que en su favor tiene V.M.

hechas y lo que para favor de esto ha de recibir para ayuda a llevar la gente que va de ir de estos reinos y buen aviamiento de ella y lo demás que se acostumbra siendo V.M. servido se podía cometer a uno de su Real Consejo de Indias.

Este párrafo muestra que Carvajal quería la gobernación de un territorio muy vasto y una merced del mismo calibre que el territorio, conforme a las leyes y ordenanzas que el mismo Rey había promulgado. En una palabra, Carvajal deseaba que se le otorgase una capitulación semejante a la de Diego Menéndez.

La respuesta del Rey aparece inmediatamente después de la petición de Carvajal y se muestra en la siguiente figura. Su texto dice:

Désele recomendación favorable dirigida al virrey de la NE y a que favorezca y honre al capitán Luis de Carvajal, y le provea en oficios y cargos conforma a su calidad, meritos y servicios, y otra cédula con relación de esta petición en que pide se le de el descubrimiento y población desde Pánuco y Maçapil²⁷ hasta lo que poblare y descubriere a la una mar y a la otra para que conforme a la demarcación de una pintura que (esta junto) con esta petición tocante a lo de Pánuco lo vea todo y se informe que tierras son y la utilidad que puede venir del dicho descubrimiento y capitule con el acerca de ello conforme a la instrucción de poblaciones y nuevos descubrimientos haciendo en todo lo que mejor pareciere convenir al servicio de dios y de S.M. Y de lo que hiciere envíe relación al consejo. En Madrid a xxvi de febrero de 1579 años. Licenciado Vanos. Ante mi Joan de Ledesma.

Obviamente, Felipe II estaba convencido de que Carvajal merecía una capitulación para el descubrimiento y población de los territorios que aparecían en el mapa que Carvajal había presentado junto con su petición. Sin embargo, pensando que el Virrey estaba en mejor posición para juzgar lo pedido, le ordenó que examinara las cosas y, si lo juzgaba conveniente para la Corona, que capitulase con Carvajal.



degele. recomendacion favorable. Dize da a b. f. f. i.
 del a meo compania ya que favorezca ^{al capitán} y honre a sus
 de carvajal. Representa en otros ^{de cargo} Confor
 me a su calidad meritos y servicios. ^{de} Confor
 cedula. Con recomendacion de f. a. g. e. a. d. u. en ^{de} degele de
 cedulas cubrimiento y poblacion de dege y anuco y macapil
 las. Tal como poblare y sea cubriere a la una mar
 y sea a otra para que con firmeza a demarcar
 con una pintura que se ha to con esta capitacion
 lo han talo dege y anuco lo ha to dege y anuco
 que se veas son y sea calidad que quise de diez del
 de dege cubrimiento y sea talo que sea de dege
 firme a la y sea de poblacion y sea de dege
 cubrimiento y sea en talo que sea de dege y anuco
 sea cubrimiento de dege y anuco de dege y anuco
 lo ha dege y anuco de dege y anuco de dege y anuco
 a. d. i. de dege y anuco de dege y anuco de dege y anuco
 vacante de dege y anuco de dege y anuco de dege y anuco
 Antequera (formal de dege y anuco)

Figura 3. La primera respuesta del Rey a la petición de Carvajal

4. La segunda suplicación

No sabemos si la recomendación y cédula mencionadas en la respuesta del Rey fueron enviadas al Virrey. Pero, sin duda alguna, la respuesta fue transmitida a Carvajal unos días después de escrita. Esto lo sabemos por otra misiva al Rey, escrita antes del 28 de marzo²⁸, en la cual Carvajal apela a la decisión de éste. Aunque parezca raro que Carvajal haya osado hacer eso, el procedimiento proveía hasta dos suplicaciones, como se les llamaba entonces. Esta carta dice:

El capitán Luis de Carvajal dice que por informaciones y otros recaudos que se han visto en el consejo Real de las yndias, ha constado de los que ha servido a V.M. en la NE y quan a costa de su hacienda lo ha (h)echo. Y porque habiendo suplicado que en memoria y gratificación dello se le hiziese merçed de alguna renta en la real caxa. V.M. ha mandado se le de cédula de recomendación



favorable para que el virrey le provea en oficios y cargos conforme a su calidad. Y aunque la merçed es muy grande, y por tal la tiene, comoquiera que los servicios que ha hecho son muchos y que en ellos ha gastado su hacienda, suplica de nuevo a V.M. sea servido de mandar que en recompensa de ellos se le haga merçed de una buena cantidad en la real caja de la NE o en quitas y vacaciones en que se pueda sustentar conforme a su calidad.

También dice que el ha hecho relación a V.M. de la noticia que tiene de las tierras que hay desde el río de Pánuco a la bahía de San Josepe y de las que el descubrió desde el dicho río de Pánuco al Maçapil y Reyno de la Nueva Galiçia, y como son muy pobladas de naturales. Y se ha ofrecido de tomar a su cargo el traerlos de paz y al conocimiento de Dios nuestro señor y obediencia de V.M. Y habiéndose visto (la relación) en el real consejo se ha remitido al virrey de la NE para que capitule con el en cierta forma. Y porque su deseo es de servir a V.M. en este negocio para que tenga efecto, es de gran inconveniente que desde luego no le haga V.M. merçed en la dicha gobernación como constara de las razones siguientes:

Primeramente, dice que pasaran más de tres años antes que pueda dar principio a la jornada si hubiese ir a capitular con el virrey y volver a estos reinos, dentro del cual tiempo podría poblar una villa de cincuenta vezinos de la otra parte del río de Pánuco, como lo había de hacer el adelantado Pero Menéndez, con que estará segura aquella frontera y se escusaran los presidios que de presente tiene en ella V.M. con mucha costa de su hacienda.

Yten. Que para haber efecto el dicho descubrimiento y población, tiene neçesidad de llevar de estos reinos cien labradores casados con sus mujeres y hasta cincuenta oficiales de todos oficios para que pueblen, labren, y cultiven la tierra, los cuales seria fácil llevarlos (ahora). Y si hubiera de ir a la NE a capitular y volver gastarí mucha parte de lo que ha de emplear en el efecto principal.

Después de este párrafo, la apelación repite algunos puntos para apoyar el cambio, cerrando con dos muy importantes. El primero es que, sin duda, el Virrey capitularía con él y el segundo, que se le podría dar autoridad al Virrey para que cambie lo asentado en España:

Por lo cual todo torna a suplicar que... V.M. sea servido que desde luego se le den en gobernación (las dichas tierras), capitulando con el por la orden y forma que se acostumbra para que se pueda preparar y hacer su jornada con la gente que ha de llevar de



estos reynos, porque si hubiese de ir a la dicha NE a tratar de este negocio con el virrey, aunque tiene por muy cierto que capitulara con el y que le encomendara la jornada en nombre de V.M., tiene de mucho inconveniente, como esta dicho, el gasto que haría en ir y volver, y el tiempo que se perdería para no poder servir a V.M.. Y que se de principio a la jornada.

Y siendo V.M. servido se podrá escribir al virrey de lo que se asentare y capitulare con el dicho capitán LdC, que quite o añada lo que le pareciere que como quien tiene la cosa presente lo podrá hacer de manera que acierte al servicio de dios y de S.M.

Al contrario de la petición, este documento no tiene ninguna respuesta del Rey. Si embargo, al final del escrito existe una nota que dice: "Acuda al Señor Licenciado López de Sarria. En Madrid a veinte y ocho de marzo de 1579 años. Licenciado Vanos." Aparentemente, Carvajal fue ordenado ir a ver al Lic. López de Sarriá, quien era uno de los consejeros cuando esta apelación fue escrita. Obviamente, el Rey había accedido a capitular con Carvajal en España, como éste quería. Por lo tanto, era necesario definir algunos puntos.

5. El regateo

Pero las negociaciones no terminaron entonces, pues algunos puntos requirieron otra participación del Rey, como se puede ver en otra carta del Consejo²⁹, dirigida a éste y fechada el 14 de abril de 1579. Este documento nos muestra hasta qué grado el Rey decidía las cosas en las negociaciones y nos permite reafirmar enfáticamente que ni Carvajal ni los suyos sobornaron a ningún oficial. Después de la introducción, el documento incluye cinco párrafos en los cuales Carvajal pide que se cambien ciertas cosas. En el margen de cada uno de ellos se lee la respuesta decisiva y final del Rey, la que incluimos aquí, también en el margen.

El Capitán LdC dize que ha visto lo que V.A. ha mandado proveer en el memorial que dio acerca de su asiento sobre el descubrimiento y poblacion de las tierras y provincias que se intitulan El Nuevo Reyno de León. Y para que se haga el despacho y pueda comenzar aprestarse para hacer la jornada suplica a V.A mande proveer los puntos siguientes//

Sea por seis años y un navio como esta ordenado Primeramente, dize que el suplico a V.A. le diese liçençia para que por tiempo de diez años, en cada uno de ellos llevase dos navíos con la (provisión), armas y cosas nesçesarias para el proveimiento suyo y el de los pobladores sin pagar derechos de almozarifazgo en las yndias; V.A. se la ha dado por solo quatro años y para ello torna a suplicar a V.A. se le de la dicha liçençia por diez años y que en cada uno de ellos lleve dos navíos.//

Sean todas quarenta También dice que suplica se le diese liçençia para llevar ciertos esclavos para el beneficio de las minas en la gobernación y que ayuden a los pobladores. Y V.A. ha mandado dar treinta liçençias. Suplica a V.A. que teniendo consideración a la nesçesidad que de ellos (hay) en aquella tierra nueva para labor de las minas que (...) la tierra e ayudar al beneficio de las casas, V.A. sea servido las dichas liçençias sean ciento, que en ello le hará muy gran merçed.

Que sean ocho mil ducados de fianzas y cumpla con darlas en Mexico a contento del virrey y audiencia Asimismo dice que V.A. ha mandado que el se obligue y de fianças en cantidad de diez mil ducados de cumplir el asiento. Y porque las fianças le serian tan dificultosas de dar en estos reynos que por el mismo caso seria posible no poder pasar adelante con el deseo que tiene emplear su hacienda y la de sus deudos en servicio de V.A., como hasta ahora lo ha hecho sin estar tan obligado. Atento a ello suplica a V.A. sea servido de mandar que haya cumplido con obligarse a la paga de los dichos diez mil ducados pues lo mismo se ha permitido con otros a quien se han encomendado semejantes jornadas. Y quando hubiese de dar algunas que sea en la cantidad de las liçençias de que V.A. le hace merçed y siendo en la Nueva España.

El virrey inponga esto y se le remita También suplica a V.A. sea servido de mandar se le de çédula para que pueda tomar para si, en lo que fuere poblando y descubriendo, solares y caballerías de tierra y sitios de estanças para ganados, y darlas y repartirlas a los pobladores sin perjuizio de los yndios.

Que pagen al dozavo por (los dichos) diez años Asimismo suplica a V.A. se le de çédula para que del oro y plata que se sacare y piedras preciosas de los mineros y minas que se descubriere en la dicha gobernación no paguen mas de el venteno en lugar del quinto por tiempo de diez años para que con mas voluntad se animen los pobladores al descubrimiento y beneficio de las minas.

El único punto que amerita comentario es el tercero, pues demuestra que Carvajal no tenía mucho dinero y que el poco que tenía en España era necesario para los gastos del viaje. Aunque es ya muy evidente que la capitulación de Carvajal fuese otorgada en base a sus méritos y servicios, vale la pena decir que este párrafo y la respuesta del Rey entierran para siempre la idea que Carvajal sobornó a la Corona.

Esta segunda apelación, escrita a mediados de abril de 1579, parece haber concluido las negociaciones al respecto de la capitulación³⁰. Lo

único que quedaba por hacer era escribirla en duplicado y otorgar la firmada por el Rey a Carvajal. Lo primero fue hecho en el CdI bajo la supervisión del secretario del Consejo, Antonio de Eraso. Lo último ocurrió en Aranjuez el último día de mayo de 1579. Es probable que Carvajal recibiera su capitulación de manos del propio Rey. Este acontecimiento concluye nuestra descripción de lo sucedido en la Corte española al respecto de la capitulación. Nos queda, sin embargo, ver el fruto de su trabajo, esto es, ver la capitulación.

6. La capitulación

En esta sección consideramos el contenido de la capitulación de Carvajal. Este contenido es, por supuesto, tan importante como sus antecedentes y, por lo tanto, la examinamos en lo que sigue. Primeramente, debemos aclarar que lo que aparece en el apéndice de la edición de 1938 de *Nuevo León: Apuntes Históricos*, escrita por Santiago Roel³¹, es solo una parte de ella³². Una copia completa existe en AGI³³. A nuestro saber, esa copia fue primeramente paleografiada por Milagro del Vas Mingo, quien la publicó en 1986 en el libro citado antes. Para este trabajo hemos cotejado su versión con la copia en el AGI, cuya paleografía también la hemos hecho nosotros. El resultado de tal cotejo muestra que la transcripción publicada por del Vas Mingo es completa y casi libre de errores.

En la cuarta figura, mostramos la primera página de la capitulación, en la cual se indica claramente que Carvajal la leyó y, obviamente, la aprobó antes de ser firmada por el Rey. Debemos añadir que el mismo documento contiene las cédulas dadas a Carvajal, algunas de las cuales contienen su firma. Esto prueba que lo encontrado en el AGI fue escrito al mismo tiempo que la copia original dada a aquel y que, por lo tanto, se puede tomar como si fuese la original.

Debido a su importancia, mostramos, en el primer apéndice, nuestra transcripción de la capitulación de Luis de Carvajal. Esta versión es casi igual a la publicada por Vas Mingo, difiriendo de ella solo en dos pequeños detalles. La primera diferencia es que esta versión corrige algunos errores de su transcripción, como se hace notar en el segundo apéndice. La segunda es la numeración de los



capítulos que aparecen en la capitulación. Vas Mingo numera todos ellos consecutivamente, llegando a 27, mientras que la copia en el AGI separa la capitulación en dos partes: la primera, que contiene la introducción y 13 capítulos, y la segunda, con 12 capítulos, además de dos párrafos que aparecen sin número en la copia del AGI y que sirven, respectivamente, para introducir la segunda parte y para concluir la capitulación. Los capítulos incluidos en la primera parte del documento son aquellos que describen las obligaciones que Carvajal debía cumplir. Los de la segunda parte se refieren a los privilegios a él concedidos.

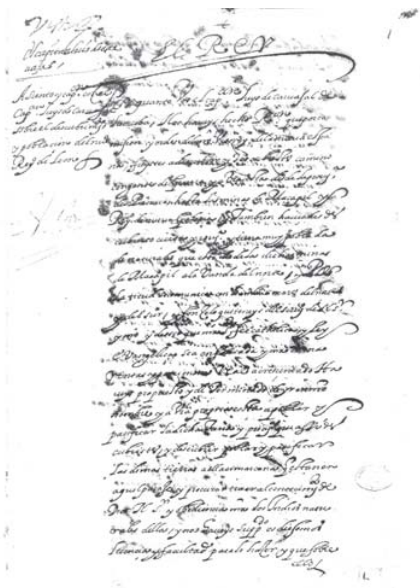


Figura 4. La primera parte del preámbulo de la capitulación de Luis de Carvajal. Al margen dice, primeramente: "Vista (o sea leída) del capitán Luis de Carvajal." Más abajo dice: "Asiento y capitulación con el capitán Luys de Carvajal sobre le descubrimiento y población del Nuevo Reyno de León."

Antes de analizar el contenido de la capitulación, debemos mencionar que lo escrito en ella es, en gran parte, típico de las capitulaciones. Por lo visto, la Corona usaba en todas ellas el mismo molde, cambiando solamente aquellos detalles que eran particulares



a cada una. Por ejemplo, la conclusión de la capitulación de Carvajal difiere de las que aparecen en otras capitulaciones solo en el nombre del capitulante y de las regiones por descubrir.

Veamos, ahora, la capitulación de Carvajal. El preámbulo mostrado en la tercera figura es seguido por los capítulos “obligatorios.” Esto es, aquellos relacionados con lo que Carvajal debía cumplir. Estos repiten, en parte, lo prometido por Carvajal durante las negociaciones con la Corona y muestran que Carvajal prometió hacer mucho más de lo que podía. Aunque el significado del texto en esos capítulos es claro, es necesario observar que, en el último capítulo obligatorio —número 12 en la primera parte— el Rey ordenaba a Carvajal aparecer ante el Virrey de la Nueva España para mostrarle la capitulación, y para darle la oportunidad de suspender cosas contenidas en ella que no agradaran a Carvajal. Como el lector se acordará, esta provisión fue propuesta por éste en su apelación al Rey.

Examinemos, ahora, los privilegios dados a Carvajal en los capítulos 1-12 de la segunda parte. Los primeros diez indican lo que se le debía dar a Carvajal, incluyendo su título, salario, cargos, tierras personales, el territorio de su gobernación y la promesa de enviar cédulas reales dirigidas al Virrey y a otras autoridades de la Nueva España, para que éstos lo ayuden.

Por razones obvias, el primer capítulo ha recibido bastante atención, sobre todo en lo que se refiere a la extensión del territorio cedido a Carvajal. Ese capítulo nombra a éste gobernador “de las provincias y tierras que hay desde el puerto de Tampico, río de Pánuco, y en las minas de Maçapil hasta los límites de la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya y de allí hacia el norte lo que está por descubrir de una mar a otra con que no exceda de doscientas leguas de latitud y otras doscientas de longitud que se llame e intitule el Nuevo Reyno de León por todos los días de vuestra vida y después por los de un hijo o heredero qual vos nombrarás ...”

Gracias a este párrafo, se sabe que el “Cuadro Trágico,” como Alessio Robles había llamado al territorio de Carvajal y que según él contenía una superficie de 702,244 km²,³⁴ no coincide con el territorio dado a Carvajal, pues aquel terminaba en los límites de la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya. Pero, a pesar de que desde 1938 Santiago



Roel hizo notar que la idea del cuadrado de 200 leguas de lado era incorrecta, se ha seguido diciendo que el territorio de Carvajal tenía esa superficie³⁵.

De todas maneras, el área no tiene importancia alguna. Más importante es la razón por la cual fueron 200 leguas las que limitaron la extensión lateral de la gobernación dada a Carvajal y también las de muchas gobernaciones dadas antes, por ejemplo, las de Francisco Pizarro y de Diego de Almagro, dadas, respectivamente, en 1529 y 1539, obviamente en tiempos de Carlos V. Cabe preguntar de dónde proviene tal limitación. Sin apoyo documentario nos parece que tanto Carlos V como Felipe II pensaban que no era conveniente otorgar a sus sujetos territorios mayores que el de España. Un pequeño apoyo para esta suposición es que la distancia más larga que se puede recorrer, en línea recta, en España, es alrededor de 1100 km. Aunque en el siglo XVI las distancias no se podían medir exactamente, debe notarse que a 5.57 km por legua, correspondiente a la legua común castellana, aquella distancia de 1100 km es cercana a 200 leguas.

Pero, aún más importante es tratar de definir el territorio que el Rey y su Consejo concedieron a Carvajal. Ya vimos, en el primer capítulo, que, al poniente, el territorio de Carvajal no tenía las famosas 200 leguas, dado que solo llegaba a los límites de la Nueva Galicia y La Nueva Vizcaya. Aunque estos límites no estaban bien definidos, las poblaciones ya hechas en ellas, como el Mazapil y Santa Bárbara, nos dan una idea acerca de ellos. Pero dejando a un lado los problemas jurisdiccionales que después ocurrieron al respecto, nos parece que la mayor dificultad de entender lo que la capitulación dice ocurre con otros límites, pues el mismo capítulo parece indicar que la gobernación de Carvajal solo incluía los territorios al norte y al oeste de Tampico. Pero en el capítulo 3 de las obligaciones, el Rey le dice a Carvajal “os obligais a que poblareis en todas las partes que conviniere a la seguridad de la costa en los puertos que hay desde el de Tampico hasta la bahía de San Joseph...” En el siguiente capítulo el Rey añade que “os obligais a que la tierra adentro en las partes que fuere más a propósito iréis prosiguiendo las dichas poblaciones hasta llegar a la dicha gobernación de la Florida por aquella parte.” Estos capítulos parecen no tener lógica, pues la bahía de San Joseph está al noreste de Tampico y, por lo tanto, fuera del territorio comprendido



en la tierra cedida por el Rey. ¿Cómo pudo Carvajal haber prometido poblar regiones no incluidas en su territorio? La única respuesta posible es que tanto Carvajal como los miembros del Consejo creían que la bahía de San Joseph estaba casi directamente al norte de Tampico.

Los demás capítulos privilegiantes se relacionan a puestos, licencias y derechos pedidos por Carvajal en su petición y en sus apelaciones. Todos estos capítulos son bastante claros y no necesitan ningún comentario, aunque algunos de ellos, como el último, fueron muy importantes en los pleitos de jurisdicción que resultaron años después.

Luego de estos capítulos, la capitulación concluye usando el mismo molde que se usaba en todas. En esa conclusión, el Rey promete y asegura “por nuestra Fe y palabra real que lo que de nuestra parte se os ofrece, lo mandaremos guardar y cumplir...” añadiendo que si Carvajal no cumpliera sus obligaciones, “mandaremos que se proceda contra vos como contra persona que no cumple y guarda los mandamientos de su Rey y Señor natural.” Pero estas amenazas aparecían en todas las capitulaciones y solían ser en balde, como lo demuestra el caso de Pedro Menéndez. Además, en lo referente a las promesas hechas por el Rey y por Carvajal, sabemos que ninguno de los dos cumplió todo lo prometido.

7. Las cédulas reales

Según la capitulación, la tarea principal de Carvajal era descubrir, pacificar y poblar las tierras nombradas el Nuevo Reino de León. Para facilitar esa tarea, el Rey había prometido mandar que se concedieran ciertas cédulas, cosa que se hizo unas semanas después de otorgar la capitulación. Las copias de las cédulas de Carvajal, hechas al mismo tiempo que las originales, también se encuentran en el AGI. Pero al igual que la capitulación, solo algunas de ellas se conocen al presente. Hay que tomar en cuenta que las copias de las cédulas se encuentran en el AGI, en el mismo documento que la capitulación, inmediatamente después de ella, y ocupan 41 de las 54 páginas del documento. Dada su extensión, no podemos incluirlas en este trabajo. Por lo tanto, aquí nos limitamos a presentar sus resúmenes que, en su mayoría, aparecen en las cédulas propiamente.

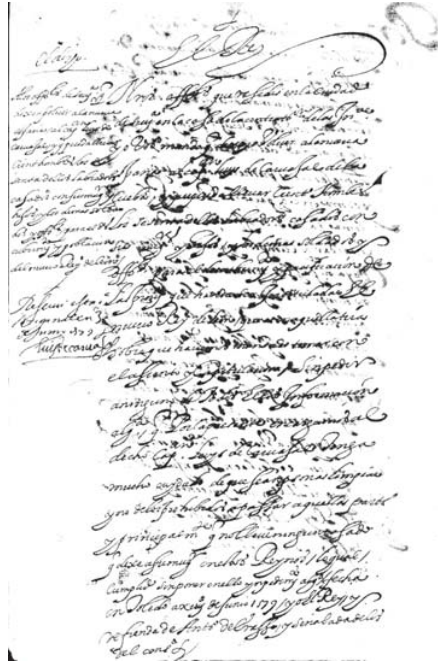


Fig. 5. La primera cédula real dada a Carvajal. El segundo párrafo escrito al margen dice "Recibí esta cédula original en 30 de junio 1579. Luis de Carvajal."

Cada una de las 21 cédulas que aparecen en el documento fue firmada por el Rey, refrendada por Antonio de Eraso y firmada por los miembros del Consejo en varias fechas y lugares. Diez y seis de ellas fueron firmadas en Toledo, el 14 de junio de 1579; y el resto, una semana después, en Naval Carnero. Las primeras seis cédulas que aparecen en el documento tienen en el margen un párrafo firmado por Carvajal, en el cual dice haberlas recibido en el original, como se puede apreciar en la primera cédula, mostrada en el figura. Esto significa que Carvajal no recibió estas seis cédulas de manos del Rey.

Además de las cédulas, el documento incluye, después de la última, una carta del Rey, firmada el 21 de julio de 1579, en Naval Carnero, la cual parece haber acompañado a todas las cédulas. Su contenido es importante y dice:



Don Phelippe, Rey. A los visorreyes, presidentes y oidores de las nuestras audiencias reales y gobernadores de las nuestras Yndias, islas, tierra firme del mar océano y a otras cualesquier personas a quien lo suso contenido toca y atañe. Sabed que nos mandamos dar y dimos ciertas ordenanzas sobre la orden que ha de saber en nos nuevos descubrimientos y poblaciones que son del tenor siguiente... E agora el capitán Luis de Carvajal de la Cueba con quien habemos mandado tomar asiento y capitulación sobre el descubrimiento, poblacion, y pacificacion de las provincias que han de ser intituladas el Nuevo Reyno de León, que es en la Nueva España, nos ha suplicado le mandasemos dar las dichas ordenanzas para que se cumpliesen con el y con las personas que fueran a servir y sirvieren en el dicho descubrimiento, pacificación, y población o como la nuestra merçed fuese. Y habiéndose visto por los del nuestro consejo de las Indias lo habemos tenido por bien y os mando que veáis las dichas ordenanzas que aquí van insertas y las guardéis y cumpláis en todo y por virtud como en ellas se contiene sin que contra lo en ellas contenido vayáis ni paseéis no consintáis ir ni pasar en manera alguna. Dada en Naval Carnero a 21 de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años. Yo El Rey// Refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del consejo.

Diez y nueve de las 21 cédulas contienen un resumen, aparentemente dirigido al Rey, que da una idea de su contenido. Estos resúmenes se presentan en el tercer apéndice. Para poder citar alguna cédula en particular, hemos añadido una numeración que no existe en el documento original y, además, el lugar y fecha donde cada cédula fue firmada por el Rey.

Algunas de las cédulas contenidas en el documento han aparecido a través de los años. Por ejemplo, la primera cédula también aparece —sin la firma de Carvajal— en otro importante documento, encontrado por Peter Boyd-Bowman, que contiene los nombres de las personas que acompañaron a Carvajal en su viaje al Nuevo Mundo³⁶. Igualmente, la quinta y la sexta aparecen en documentos relacionados con pleitos de jurisdicción que tuvieron lugar mucho después³⁷. Pero otras referentes al mismo tema, como la número 15, parecen no ser conocidas.

Pero, a pesar de los derechos y poderes dados por el Rey a Carvajal, sabemos que su gobernación fue, desde un principio, envuelta en pleitos jurisdiccionales que fueron el principio de su fin.



8. Conclusiones

En la primera parte de este trabajo hemos descrito y analizado ciertos documentos encontrados en el AGI que se relacionan con la capitulación de Luis de Carvajal y que incluyen cartas del Consejo de Indias al Rey acerca de la petición que Carvajal había hecho para que se le diesen puestos de importancia en la Nueva España. Estos documentos fueron preparados por el Consejo a principios de 1579 y revelan que los miembros del mismo, cumpliendo con las reglas estipuladas por la Corona, decidieron que los méritos y servicios de Carvajal eran suficientes para elevar la petición de éste al Rey. Los documentos también muestran algunas de las negociaciones entre Carvajal y la Corona. Entre estas existen puntos muy importantes, como el capitular en España y la reducción de las fianzas requeridas por la Corte. Finalmente, las negociaciones muestran que la Capitulación fue concedida a Carvajal debido a sus méritos y servicios y no a ningún soborno o pago, como se ha insinuado muchas veces.

En la segunda parte del trabajo, presentamos y analizamos la capitulación de Carvajal basándonos en la copia que de ella existe en el AGI. La transcripción de esa copia, hecha por Milagro del Vas Mingo y cotejada con el original y corregida por este autor, es incluida en uno de los apéndices. Finalmente, la última parte de esta investigación incluye una breve discusión sobre las cédulas de Carvajal, sección que se basa en la copia que existe en el AGI y que también ha sido paleografiada por este autor. Muchas de estas cédulas han sido, hasta ahora, desconocidas. Debido a la falta de espacio, hemos incluido aquí solamente un resumen de las cédulas, el cual por lo menos da una idea del extenso contenido de las mismas.



Apéndice I. La capitulación de Luis de Carvajal de la Cueva.

AGI, Indiferente, 416, L.7\1\17-31. Paleografía de Milagro del Vas Mingo. Cotejada con el original y corregida por este autor.

EL REY

Visto del Capitán
Luis de Carvajal

Asiento y
Capitulación con el
Capitán Luis de
Carvajal sobre el
descubrimiento y
población del Nuevo
Reyno de León.

Por quanto vos, el capitán Luis de Carvajal de la Cueva, nos haveis hecho rrelación que por comisión y orden del nuestro Visorrey de la Nueva España fuistes a descubrir y descubristes camino con gente de guerra, y a vuestra costa, desde la provincia de Pánuco hasta la minas de Maçapil y Reyno de Nueva Galiçia, y también haviades descubierto ciertas provincias y tierra muy poblada de naturales, que esta de las dichas minas de Maçapil a la vanda del norte y por latitud se comunica con hambos mares del norte y del sur, y con zelo que tenéis del servicio de Nuestro Señor y Nuestro desseo que nuestra Fee Catholica y Ley Evangélica sea ensalçada y nuestra Corona, rrentas y patrimonio real acreçentado, haveís propuesto y determinado de ir en nuestro nombre, y a vuestra propia costa, a poblar y paçificar la dicha tierra y provincias que así descubristes y descubrir, poblar y pacificar las demás tierras a ella comarcanas que están en aquel paraje, y procurar traer al conosçimiento de Dios Nuestro Señor y obediencia nuestra los yndios naturales dellas, y nos haveís supplicado os diésemos liçençia y facultad para lo hazer y que sobre ello mandásemos tomar con vos asiento y capitulaçión; y haviéndose visto por los del nuestro Consejo de las Yndias, acatando lo suso dicho, y por lo mucho que desseamos la conversión de los naturales de las provincias y que por ellas se dilate y estienda nuestra Santa Ley Evangélica para que mediante el conosçimiento della puedan salvarse las almas de los dichos naturales, lo havemos tenido por bien y se ha acordado de mandar hazer y tomar con vos, sobre el dicho descubrimiento, poblaçión y paçificaçión, asiento y capitulaçión en la manera siguiente:

1. Primeramente, vos el dicho Capitán Luis de Carvajal de la Cueva os obligais a que desde el Rrío de Pánuco y puerto de Tampico hasta las minas de Maçapil, y alrededor dellas, hasta los confines de tierra de Paz y hasta la Nueva Galiçia y Governaçión de la Nueva Vizcaya, haréis las poblaçiones que sean nesçesarias para la quietud de aquellas fronteras, y que el primer pueblo será de çinquenta vezinos y los más pueblos y en las partes que el Visorrey de la Nueva España os ordenare.
2. Yten, os obligais a que dentro de çinco años, que comiençen a correr desde el día de la fecha deste asiento, terneís descubiertas



duçientas leguas la tierra adentro y procurareis que vengan de paz al conoçimiento de nuestra Santa Fee Catholica y nuestra obediencia los yndios naturales de aquellas provinçias.

3. Assímismo, os obligais a que poblareys en todas las partes que conviniere a la seguridad de la costa en los puertos que ay en ella desde el Tampico hasta la vaya (bahía) de Sant Joseph, que dezis es hasta donde llega la governación de la Florida.

4. Yten, os obligais a que por la tierra adentro en las partes que fuere mas a propósito iréys prosiguiendo las dichas poblaciones hasta llegar a los términos de la dicha governación de la Florida por aquella parte y por la otra del norte y norueste, de suerte que desde la dicha governación de la Florida se pueda comunicar con la vuestra y con las provinçias de la Nueva España y Nueva Galiçia, y de ellas pueden llevar los bastimentos, ganados y otras cosas de que tengan nesçesidades.

5. Y porque el pueblo de Tamaolipa, qués en la frontera de la provincia de Pánuco, esta metido seis leguas en tierra de guerra, y los españoles e yndios de paz van a él con mucho rriesgo por los yndios chichimecas que havitan a la rredonda de quien rreçiben muchos daños, muertes y rrobos, y los mismos hazen a los del dicho pueblo de Tamaolipa quando salen dél, os obligays que para que cesen las dichas muertes y daños que hazen por aquella parte poblareys una villa entre el dicho pueblo de Tamaolipa y los postreros de tierra de paz.

6. Y porque quando entrastes en la dicha tierra hallastes ocho leguas de tierra de tunales donde se cría la grana cochinilla, os obligays de poblar otra villa de españoles e yndios en la parte que convenga donde se pueda gozar y coxer la dicha grana cochinilla.

7. Yten, os obligais que a la voca del dicho río Pánuco al prinçipio de dicha Governación hareys una casa fuerte para seguridad del Puerto de Tampico y para defensa de la Tierra y estorvar los daños que podrían hazer en ella los corsarios que por ella acudieren.

8. Y porque en la dicha provincia de Pánuco, en los confines de vuestra governación junto a la villa de los valles, están los pueblos de Tamosquin, Tomatela, Sanct Miguel y desde allí los que ay hasta el pueblo de Xalpa y Sichu que fueron christianos, y de çinco años a esta parte se rrebelaron contra nuestro rreal serviçio derribando las yglesias y haziendo otros insultos, por lo qual el dicho nuestro Visorrey ha embiado capitanes y soldados a rreducirlos y aunque lo han procurado con mucho cuidado y hecho mucha ynstancia en ello no ha sido posible, os obligays a que dentro de ocho años, que assímismo corran desde el día de la fecha deste asiento, bolvereys a traer de paz y al conoçimiento de nuestra Sancta Fée Cathólica los dichos pueblos.

9. Yten, os obligais a llevar aquella provinçia a vuestra costa hasta cient hombres, los sesenta dellos labradores casados con sus mugeres y hijos y los demás soldados y offiçiales para la dicha población, sin



les llevar por ello cosa alguna ni tocar caxa ni arbolar bandera para juntarlos ni alojallos en ningún pueblo destos nuestros Reynos sino en forma de población, alistándolos para que acudan a Sevilla al tiempo que os hubieredes de embarcar.

10. Assímismo, os obligais a que metereys ganado mayor y menor que fuere nesçesario para labrar la tierra de vuestra governaçión y para el sustento y cría de los vezinos, dentro del tiempo que fuere nesçesario.

11. Assímismo, os obligais de que guardareys para el dicho descubrimiento y para el buen Gobierno de la dicha provinçia, doctrina y enseñamiento de los yndios y para rreduzillos y tenellos de paz, lo contenido en la ynstrucción de descubrimientos, paçificación y nuevas poblaciones que se os entregarán.

12. Para que cumplireys los suso dicho, os ofreceys a que luego que llegaredes a la Nueva España dareis fianças legas, llanas y abonadas a contento de nuestro Visorrey y de la nuestra Audiencia que la rreside en la dicha çiudad de México, hasta en cantidad de ocho mil ducados, de que guardareys y cumplireys lo que por este asiento soys obligado, so pena de pagar los dichos ocho mil ducados para nuestra Cámara y Fisco, y que la scriptura dellas hagan entregar a los nuestros offiçiales de la dicha çiudad para que la guarden en el arca de las tres llaves que ellos tienen y se pueda usar della quando fuere nesçesario.

13. Y porque el dicho asiento y capitulaçión havemos mandado tomar con vos con presupuesto que de executarse ha de rresultar el ser Nuestro Señor servido y nuestra rrenta y patrimonio rreal acresçentado, como dicho es, sin que para ello siga inconveniente alguno, luego que llegueis a la dicha Nueva España y antes de començar la dicha población haveys de ser obligado a la presentar ante el dicho nuestro Visorrey de la Nueva España, al qual mandamos que en lo que no tubiere inconveniente os ordene que la executeys y en lo que se tubiere la suspenda hasta nos dar aviso dello con su pareçer para que visto mandemos proveer lo que a nuestro serviçio convenga.

Y para que con más voluntad, animo y comodidad vuestra y de la gente que con vos fuere se puede hazer y haga el dicho descubrimiento, población y paçificación y sustentaçión en aquellas tierras os hazemos y offresçemos de hazer merçed en las cosas siguientes:

1. Primeramente, os mandamos dar titulo de nuestro Governador y Capitán General de las provinçias que hay desde el Puerto de Tampico, rrió de Pánuco y en las minas de Maçapil hasta los limites de la Nueva Galiçia y Nueva Vizcaya y de allí hazia el Norte lo que está por descubrir de una mar a otra con que no exçeda de duçientas leguas de latitud y otras duçientas de longitud, que se llame e intitule el Nuevo Reyno de León por todos los días de vuestra vida y después por los de un hijo o heredero vuestro qual vos nombraredes, con dos mill pesos de minas de salario en los frutos de la propia tierra y no



los habiendo no havemos de ser obligados a os mandar cosa alguna del dicho salario.

2. Yten, os hazemos merçed de que podays señalar para vos en los lugares que os paresçiere de la dicha governaçión hasta dos rrepartimientos de yndios, y que gozeys dellos conforme a la ley de la subçesión.

3. Yten, os hazemos merçed de os dar provisión nuestra con poder y facultad vastante para poder encomendar los yndios de la dicha provinçia que descubriredes, paçificaderes y poblaredes entre las personas que nos hubiesen servido en el dicho descubrimiento y entre los demás pobladores beneméritos para que gozen de los frutos y tributos de los dichos yndios conforme a la dicha ley de subçesión, con que haveys de estar advertido de que los pueblos prinçipales fuerças y cabezeras y puertos de mar han de quedar para nos yncorporados en nuestra Real Corona.

4. Yten, os hazemos merçed del alqualzaldgo mayor de la dicha governaçión por vuestra vida y la de un hijo heredero o subçesor vuestro, qual vos señalaredes, con facultad que vos y el dicho subçesor podeys poner y quitar los alguaziles de los lugares poblados y que se poblaren en la dicha governaçión.

5. Yten, os damos liçençia para que destos nuestros rreynos y señorios podays llevar a la dicha provinçia, y no a otra parte alguna de nuestras yslas, quarenta piezas de esclavos negros, la terçia parte hembras, libres de todos los derechos que dellos nos pueden pertenesçer para el serviçio de vuestra persona y casa y para la labor y benefiçio de las minas que hubiere en la dicha vuestra governaçión y lo demás que conviniere hazer en ella, con que vayan rregistrados por la forma ordinaria, para lo qual os mandaremos dar çédula nuestra.

6. Yten, os damos liçençia y facultad para que por tiempo de seis años en cada uno dellos pueda yr destos Reynos a la Nueva España un navío con bastimentos, armas y provisiones y las demás cosas neçesarias para la gente que oviere en la dicha governaçión y labor de las minas dellas y cultivar la tierra sin que dello se nos pague en las dichas nuestras Yndias derechos de almoxorifazgo, con tanto que el dicho navío salga en seguimiento de su viaje en conserva de la flota que en cada uno de los dichos seis años saliere destos nuestros rreynos para la dicha Nueva España, y siendo visitado por uno de los nuestros offiçiales de la Casa de la Contrataçión de la çiudad de Sevilla.

7. Yten, os hazemos merçed, de os dar çédula nuestra para que el dicho nuestro Visorrey de la Nueva España os señale un sitio y estancia a la boca del rrío de Tampico, en tierra de paz desde donde ha de començar la dicha poblaçion para que podays tener el ganado mayor que haveis de meter en ella, como sea sin perjuiçio de terçero.

8. Yten, os hazemos merçed, a vos y al dicho vuestro hijo o subçessor, de la tenençia de la casa fuerte que, como dicho es, aveis de hazer a la



boca del río de Pánuco de lo qual os mandaremos dar título nuestro, y os ofresçemos que después de hecha se os señalara salario competente en los frutos de la tierra, con parecer del nuestro visorey de la dicha Nueva España.

9. Assimismo, os mandaremos dar çédula nuestra para que el dicho nuestro visorrey os haga dar yndios para la fábrica de la dicha casa fuerte de los que oviere en los pueblos comarcanos a la boca del río de Pánuco donde os haveys offresçido y obligado de hazer la dicha casa fuerte.

10. Yten, os hazemos merçed a vos el dicho capitán Luis de Carvajal y a vuestro hijo, o persona que os subçediere en la dicha governación y a las personas que fueren a ella a entender la dicha población que del oro, plata y perlas y piedras preciosas que se sacaren en ella no nos paguen no paguen mas de solamente el doçavo dello en lugar del quinto que nos pertenesçe, por tiempo de diez años.

11. Yten, os mandaremos dar çédulas nuestras para que el dicho nuestro Visorrey de la Nueva España y el Presidente e Oidores de la nuestra Real Audiencia de la Nueva Galiçia y Governación de la Nueva Vizcaya, os den el favor y ayuda que fuere nesçessario para hazer la dicha población, descubrimiento y paçificación y para que os hagan dar los cavallos, mantenimiento y otras cosas que hubieredes menester para el dicho effecto, a justos y moderados preçios.

12. Yten, os hazemos merçed que desde luego sean de vuestra Governación los dichos pueblos de Tampasquin, Tamotela, Sanct Miguel y desde allí los demás que, como dicho es, están rrebelados contra nuestro servicio hasta el pueblo de Xalpa y Sichu, con que seays obligado a tenellos todos de paz y rreducidos a nuestra obediencia dentro de los dichos ocho años com antes esta dicho.

Por ende, cumpliendo vos, el dicho Capitán Luis de Carvajal de la Cueba, lo contenido en esta capitulación de la manera que offreçeyds de más de que mandaremos tener consideración con vuestros serviçios para que conforme a la qualidad dellos rreçibais merçed; por la presente os prometemos y aseguramos por nuestra Fée y palabra Real que lo que de nuestra parte se os offreçe lo mandaremos guardar y cumplir y que contra ello no se vaya ni passe en manera alguna, conque si vos no cumpliredes lo que, como dicho es, teneis offresçido no seamos obligado a os mandar guardar cosa alguna de lo suso dicho, antes os mandaremos castigar y que se proçeda contra vos como contra persona que no guarda y cumple los mandamientos de su Rey y Señor natural. Y para vuestra seguridad os mandamos dar la presente. Fecha en Aranjuez, a último de mayo de mill y quinientos y setenta y nueve años. Yo el Rey, y refrendada de Antonio de Erasso y señalada de los del Consejo.



Apéndice II. Cotejo de las transcripciones de la capitulación de Luis de Carvajal.

Parte/Capítulo	del Vas Mingo	Este trabajo
Preámbulo	Alçapil	Maçapil
I/1	Placapil	Maçapil
I/1	dellos	dellas
I/1	Pazo	paz
I/4	començar	comunicar
I/5	Jamaolipa	Tamaolipa
I/6	gastar	gozar
I/7	para la	que a la
I/7	podieren	podrían
I/8	yr dentro	que dentro
II/1	lama e intitula	llame e intitule
II/6	dellos puede	dellos pueda
II/6	para que la gente	para la gente
II/6	labor de ellas,	labor de las
II/6	tierra de paso	tierra de paz
II/8	aveis de haber	aveis de hazer
II/8	mandásemos	mandaremos
II/12	que desde agora	que desde luego
II/12	como a Nos esta	como antes esta

Apéndice III. Resúmenes de las cédulas de Luis de Carvajal.

AGI, Indiferente, 416,L.7\1\31-71. Paleografía del autor.

1. p. 32. Toledo, 14 de junio de 1579. "A los ofiçiales de Sevilla. Que dejen volver a la Nueva España al Capitán Luis de Carvajal y que pueda llevar cient hombres, los sesenta de ellos labradores casados con sus mujeres y hijos, y los demás soldados y ofiçiales para el descubrimiento y población del Nuevo Reyno de León."

2. p. 33. Toledo, 14 de junio de 1579. "A las justicias de estos reynos. Que favorezcan al capitán Luis de Carvajal para llevar y recoger



dellos hasta la ciudad de Sevilla y puerto de San Lucar de Barrameda, en forma de pobladores cien hombres y ha de llevar a las yndias para la población del Nuevo Reyno de León.”

3. p. 34. Toledo, 14 de junio de 1579. Sin resumen. En esta cédula el rey permite a Carvajal llevar consigo 40 esclavos negros, la tercera parte hombres, libres de todos derechos. La referencia es al capítulo de privilegios número cinco de la Capitulación.

4. p. 36. Toledo, 14 de junio de 1579. Sin resumen. En esta cédula el rey le da licencia a Carvajal para que por seis años pueda, en cada uno de ellos, llevar al Nuevo Reino de León, un navío en la flota con armas y las demás cosas necesarias. La referencia es al capítulo de privilegios número seis de la Capitulación.

5. p. 39. Toledo, 14 de junio de 1579. “Título de Gobernador del Nuevo Reyno de León para el capitán Carvajal.”

6. p. 44. Toledo, 14 de junio de 1579. “Para que sean de la gobernación del Nuevo Reyno de León los pueblos de Tanpasquin, Tamotela y S. Miguel, y desde allí los demás que están rebelados, hasta el pueblo de Xalpa y Sechu.”

7. p. 46. Toledo, 14 de junio de 1579. “Facultad al capitán Luis de Carvajal de la Cueba para tomar para si dos repartimientos de yndios por dos vidas en el Nuevo Reyno de León que va a descubrir y poblar.”

8. p. 48. Toledo, 14 de junio de 1579. “Al virrey de la Nueva España que informe con su parecer de las costa y trabajo y peligro al capitán Luis de Carvajal. Se le ha de seguir en la población de los caminos que ay desde Nueva Galiçia a México y a la provincia de Pánuco y asegurarlos de los yndios salteadores que daños allí hazen y si se le podría gratificar que no fuese de la real hazienda.”

9. p. 49. Toledo, 14 de junio de 1579. “Al visorrey de la Nueva España y audiencia de la Nueva Galiçia y Gobernador de la Nueva Vizcaya. Que favorezcan al capitán Luis de Carvajal en lo que tocare al descubrimiento y población del Nuevo Reyno de León y les hagan dar los bastimentos y otras cosas necesarias a justos y moderados preçios.”

10. p. 50. Toledo, 14 de junio de 1579. “Al visorrey de la NE. Que haga dar yndios al capitán Luis de Carvajal para la fábrica de la casa fuerte que ha de ser a la boca del río de Pánuco de Nuevo Reyno



de León yendo de su voluntad pagándoles sus jornales y haciéndoseles buen tratamiento.”

11. p. 52. Toledo, 14 de junio de 1579. “Al visorrey de la Nueva España. Que señale al capitán Luis de Carvajal un sitio y estancia al principio de su gobernación para tener ganado mayor que ha de meter en ella, sin perjuizio de terçero.”

12. p. 53. Toledo, 14 de junio de 1579. “Al visorrey de la Nueva España. Que provea lo que convenga sobre que el capitán Luis de Carvajal dize que convendría llevar a la población del Nuevo Reyno de León algunos yndios de los pueblos principales de la NE para que viendo los que de nuevo se han de convertir el buen tratamiento que a estos se les haze acudiesen de su voluntad a recibir el baptismo.”

13. p. 54. Toledo, 14 de junio de 1579. “Para que por tiempo de diez años no se cobren más del doçavo, en lugar del quinto, del oro, plata, y piedras que se sacaren en las provincias del Nuevo Reyno de León. “

14. p. 56. Toledo, 14 de junio de 1579. “Título de Alguazil Mayor del Nuevo Reyno de León para el capitán Luis de Carvajal de la Cueba por su vida y la de un subçesor.”

15. p. 58. Naval Carnero, 21 de Junio de 1579. “Para que el capitán Luis de Carvajal que va a descubrir y poblar las provincias del Nuevo Reyno de León pueda dividir en distritos de corregimientos y alcaldías mayores y proveer estos oficios y confirmar los alcaldes ordinarios que se eligieren en los pueblos que allí oviere entretanto que otra cosa se provea.”

16. p. 59. Naval Carnero, 21 de junio de 1579. “Para que el capitán Luis de Carvajal que va a descubrir y poblar las provincias del Nuevo Reyno de León pueda dar y repartir a los que allí poblaren tierras y solares, estancias y cavallerias y heredos para molinos e ingenios de açucar sin perjuizio de terçero.”

17. p. 60. Naval Carnero, 21 de junio de 1579. “Para que el capitán Luis de Carvajal que va a descubrir y poblar las provincias del Nuevo Reyno de León pueda proveer en ellas ofiçios de la hacienda real entretanto que se proveen por V. Majestad.”

18. p. 61. Naval Carnero, 21 de junio de 1579. “Al visorrey de la Nueva España para que haga hacer marcas y punzones con que se marquen el oro y plata y los otros metales que hubiere en las provincias del Nuevo Reyno de León.”



19. p. 62. Naval Carnero, 21 de junio de 1579. "Para que el capitán Luis de Carvajal que va a descubrir y poblar provincias del Nuevo Reyno de León pueda conpeler a los que fueren a las dichas provincias a que rresidan y perseveren en ellas."

20. p. 64. Toledo, 14 de junio de 1579. "Título de Alcaide de la casa fuerte que el capitán Luis de Carvajal ha de hacer a la boca del río de Pánuco para el y un subçesor."

21. p. 66. Toledo, 14 de junio de 1579. "Facultad al capitán Luis de Carvajal de la Cueba para encomendar los yndios de las provincias del Nuevo Reyno de León."

Notas

* Catedrático emérito, Rutgers University, Nueva Jersey, Estados Unidos. Correo electrónico: stemkin@rci.rutgers.edu

¹ Samuel Temkin. (2007). Los méritos y servicios de Carvajal, 1567-1577. *Revista de Humanidades*, 21, 147-186.

² AGI, México 103, S/N. Información de Oficio sobre los Méritos y Servicios de Carvajal.

³ Entre estos escritores se encuentran Vito Alessio Robles. (1938) *Coahuila y Texas en la Época Colonial*; Mariano Cuevas. (1950) *Historia de la Nación Mexicana*; Primo Feliciano Velazquez (1946) *Historia de San Luis Potosí*; y Eugenio del Hoyo (1972 y 1979) *Historia del Nuevo Reino de León (1577-1723)*.

⁴ Milagro del Vas Mingo. (1986). *Las capitulaciones de Indias en el Siglo XVI*. Instituto de Cooperación Interamericana.

⁵ Entre estos capitulantes se encuentran Juan Ponce de León, Francisco Pizarro, Diego de Almagro, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, Hernando de Magallanes, Hernán Cortés y otros muchos de igual calibre.

⁶ Diego de Encinas. (1596). Cédula que manda la orden que se ha de tener en hacer las informaciones de oficio. *Cedulario Indiano* (Libro II, p. 179). Fechada el 7 de agosto de 1566. Las páginas siguientes contienen otras cédulas referentes al mismo tema, pero dadas después.

⁷ Diego de Encinas. (1596). *Cedulario Indiano* (Libro II, p. 575). Ley fechada 22 de junio de 1588.

⁸ Miguel Nuñez había sido socio de Carvajal en varios negocios en el viejo mundo y es posible que lo siguiera siendo después que Carvajal fue a la NE en 1567.

⁹ La petición de Carvajal aparece en la Información de Oficio citada arriba y referida en el trabajo citado en la primera nota como los MdC. Su transcripción se puede ver en el apéndice de ese trabajo.

¹⁰ Para facilitar la lectura de la transcripción de los documentos del siglo XVI, hemos añadido acentos y algunas comas, dejando la mayoría de las palabras tal y como están escritas en los documentos originales.

¹¹ Samuel Temkin. (2006). El descubrimiento del valle de Monterrey. *Revista de Humanidades*, 19, 117-143.

¹² AGI, México 103, S/N. Poder de la Villa de Tampico para Carvajal. San Luis de Tampico, 4 de junio de 1577.

¹³ AGI México 103, S/N. Poder de la Villa de Sant Esteban del Puerto para Carvajal. San Esteban del Puerto, postrero de febrero de 1578.

¹⁴ AGI México 103, S/N. Carta del padre Pedro de San Luis al Rey, 6 de marzo de 1578.

¹⁵ AGI Patronato 29, R.27\1\1. Relación de Pánuco. Carta del padre Pedro de San Luis al presidente del Consejo de Indias, 27 de diciembre de 1572.

¹⁶ A mediados de junio de 1579, Antonio Padilla fue nombrado presidente del Consejo, pero ese nombramiento sucedió después que la capitulación fue otorgada.

¹⁷ Ernesto Schafer. (1935). *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Tomo I. En este trabajo también aparece el Lic. Francisco de Heneo como consejero, desde julio de 1578 a 1584; pero éste no aparece en ninguno de los documentos de Carvajal.

¹⁸ Schafer (loc. cit.) menciona a un Felipe de Baños, quien fue relator desde 1566 hasta 1587. Es posible que éste sea el Lic. Vanos que aparece en tres documentos relacionados con Carvajal.

¹⁹ AGI México 103, S/N. Carta del Consejo de Indias al rey sobre la petición de Carvajal escrita, a más tardar, el 26 de febrero de 1579.

²⁰ El nombre usado por nuestro protagonista, a través de su vida, fue Luis de Carvajal. El apelativo “de la Cueba” fue añadido por el Consejo de Indias para diferenciarlo de otros dos individuos, bien conocidos en la Corte, que se llamaban igual. Uno había sido Almirante de la Armada Española en Europa, alrededor de 1550, cuando Carvajal era muy joven y vivía en las islas del Cabo Verde; el segundo era un pintor que participó en la obra artística durante la construcción del Escorial. Nótese, además, que el nombre no contiene el conjuntivo “y”, que se usa al presente. Este conjuntivo nunca se usó en el siglo XVI.

²¹ Durante la presidencia de Juan de Ovando, Juan de Ledesma funcionó primeramente como su asistente, y después, como escribano de cámara del Consejo. Es posible que, en 1579, aún mantuviera ese puesto. Ver Stafford Poole. (2004). *Juan de Ovando*, p. 161.

²² Con esta palabra indicamos que el documento original está roto en ese lugar.

²³ El secretario privado del Rey, desde 1573 hasta 1591, fue Mateo Vázquez de Leca, quien no solo controlaba los negocios que llegaban al Rey, sino que también decidía quién podía visitarlo. Véase, por ejemplo, el trabajo de A.W. Lovett (1973) intitulado “A Cardinal’s papers: The rise of Mateo Vázquez de Leca.” *Hispanic American Historical Review*, 88, 241-261.

²⁴ Por ejemplo, la capitulación dada a Juan de Quintanilla, en 1565, era “para ir a descubrir el paso entre la Mar del Norte y la Mar del Sur.”

²⁵ Entre éstas están las capitulaciones de Pánfilo de Narváez, dada en 1526, y la de Hernando de Soto, dada en 1537. Su propósito era “para ir a conquistar y poblar la provincia del Río de las Palmas hasta la Florida.”

²⁶ Raymond L. Lee. (1951). American Cochineal in European Commerce, 1526-1625. *The Journal of Modern History*, 23, 205-224.



²⁷ Nótese el error hecho por el escribano. En lugar de escribir “desde ...Tampico hasta el Maçapil, como la petición decía, él escribió “desde Pánuco y Maçapil.” Este error se repite después en la capitulación.

²⁸ AGI, México 103, S/N. La segunda suplicación de Carvajal. 28 de marzo de 1579.

²⁹ AGI, México 103, S/N. Carta del Consejo de Indias al Rey acerca de cambios pedidos por el capitán Luis de Carvajal acerca de las mercedes concedidas a el. 14 de abril de 1578.

³⁰ El 22 de mayo de 1579 –días antes de recibir la capitulación, Carvajal pidió que se enviase un prelado al Nuevo Reino de León. La petición fue remitida después al virrey por medio de una cédula que no forma parte de las cédulas de Carvajal.

³¹ Santiago Roel. (1938). *Nuevo León, Apuntes Históricos* (Tomo I, Apéndice I, pp. 155-158).

³² Esta parte fue encontrada en el AGN por Vito Alessio Robles y es un traslado certificado de unas partes de la capitulación que Carvajal había dado al Virrey. El traslado fue hecho por un escribano real quien dijo “e yo Gaspar de Herrera, escribano de S.M. lo hice sacar de los capítulos y asiento según que en ellos estaba ...”

³³ AGI Indiferente, 416, L.7\1\19-31. La Capitulación y las cédulas de Luis de Carvajal.

³⁴ Vito Alessio Robles. (1938). *Coahuila y Texas en la Época Colonial* (pp. 90-95). Para obtener la cifra de 702,244 km², Alessio Robles obviamente usó la legua legal, equivalente a 4.19 Km. Pero ésta era la más corta entre las usadas en el siglo XVI. Probablemente más correcto sería usar la común castellana, que equivale a 5.572 km, como mostró Roland Chardon (The elusive Spanish League: A problem of measurement in Sixteenth-Century New Spain. *Hispanic American Historical Review*, 60, 294-302). Si es así, el territorio de Carvajal tendría, sin los límites impuestos por la Corona, 1,241,887 kilómetros cuadrados.

³⁵ Entre los trabajos que repitieron esta cifra, después de 1938, se encuentran *La ciudad metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey*, por Carlos Pérez Maldonado (1946); la *Historia de Nuevo León*, por Eugenio del Hoyo (1972 y 1979); *El Nuevo Reyno de León*, por Abelardo A. Leal (1982) y, además, algunos trabajos en inglés, por ejemplo, *Spanish Texas, 1519-1521*, por Donald E. Chipman (1992).

³⁶ AGI Contratación, 5538,L.1\1\478 Recto-483 Recto. La versión paleográfica del documento, hecha por Israel Cavazos, fue publicada por la Dirección General de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León, en 1977.

³⁷ Por ejemplo, estas dos cédulas aparecen en traslado en un documento encontrado por Wigberto Jiménez y Alberto Castillo, en 1950, que después fue transcrito y publicado por Eugenio del Hoyo bajo el nombre de *Documento del Parral*. Al igual que otras cédulas, éstas repiten un capítulo de la segunda parte de la capitulación que corresponde a su tema, o sea, el primero y el decimosegundo, respectivamente.

**CONTACTO CON EL AUTOR:**

stemkin@rci.rutgers.edu

TÍTULO:

“La capitulación de Luis de Carvajal.”

FECHA DE RECEPCIÓN:

12 de mayo de 2007

FECHA DE ACEPTACIÓN:

26 de octubre de 2007

PALABRAS CLAVE:

Luis de Carvajal; historia de Nuevo León; noreste de México; capitulaciones; Nuevo Reino de León.

TITLE:

“The *capitulación* of Luis de Carvajal.”

DATE OF SUBMISSION:

May 12th, 2007

DATE OF ACCEPTANCE:

October 26th, 2007

KEY WORDS:

Luis de Carvajal; history of Nuevo León; Mexican northeast; capitulaciones; Nuevo Reino de León.